

CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante agrega escrito en el que solicita aclarar oficio con el que se comunica embargo de bien inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, teniendo en cuenta que el bien se encuentra en cabeza del endosante. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00239
Demandante: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MEJIA

Auto Interlocutorio N° 1237

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el certificado de tradición se establece que la garantía real en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra a nombre del Banco Davivienda, el cual endosó en propiedad la obligación a la Titulizadora Colombiana S.A. quien actualmente está haciendo valer su derecho.

De acuerdo a lo anterior se procederá a aclarar lo arriba descrito, y se ordenará corregir el oficio expedido, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, haciéndole conocer dicha situación.

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. CORREGIR el oficio de embargo de bienes inmuebles dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que proceda a tomar nota del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. N° 120-127121 y 120-127128 y 120-127129 cuya garantía real se encuentra inscrita a favor del BANCO DAVIVIENDA quien endosó en propiedad el título de la obligación adquirido por la parte demandada a la TITULIZADORA COLOMBIANA S.A., otorgando todos los derechos a él inherentes. OFICIESE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-239

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd80493a8494f34f6ede4aacdc72a3248493c923bcdea75c7d70481e60dcd3e

Documento generado en 10/08/2021 03:18:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**